Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B**

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de marzo de 2011

relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo

[notificada con el número C(2011) 1630]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2011/163/UE)

(DO L 70 de 17.3.2011, p. 40)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Decisión de Ejecución 2011/690/UE de la Comisión de 14 de octubre de 2011	L 270	48	15.10.2011
►**M2**	Decisión de Ejecución 2012/302/UE de la Comisión de 11 de junio de 2012	L 152	42	13.6.2012
►**M3**	Decisión de Ejecución 2013/161/UE de la Comisión de 11 de marzo de 2013	L 90	99	28.3.2013
►**M4**	Reglamento (UE) nº 519/2013 de la Comisión de 21 de febrero de 2013	L 158	74	10.6.2013
►**M5**	Decisión de Ejecución 2013/422/UE de la Comisión de 1 de agosto de 2013	L 209	21	3.8.2013
►**M6**	Decisión de Ejecución 2014/355/UE de la Comisión de 12 de junio de 2014	L 175	32	14.6.2014
►**M7**	Decisión de Ejecución 2014/891/UE de la Comisión de 8 de diciembre de 2014	L 353	17	10.12.2014
►**M8**	Decisión de Ejecución (UE) 2015/1338 de la Comisión de 30 de julio de 2015	L 206	69	1.8.2015
►**M9**	Decisión de Ejecución (UE) 2016/601 de la Comisión de 15 de abril de 2016	L 103	43	19.4.2016
►**M10**	Decisión de Ejecución (UE) 2016/2092 de la Comisión de 28 de noviembre de 2016	L 324	11	30.11.2016

Rectificada por:

►**C1** Rectificación, DO L 256 de 22.9.2012, p. 23 (2012/302/UE)

▼B

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 16 de marzo de 2011

relativa a la aprobación de los planes enviados por terceros países de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE del Consejo

[notificada con el número C(2011) 1630]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2011/163/UE)

Artículo 1

Se aprueban los planes contemplados en el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE que han presentado a la Comisión los terceros países enumerados en el cuadro del anexo en relación con los animales y productos animales destinados al consumo humano que figuran marcados con una «X» en dicho cuadro.

Artículo 2

1. Los terceros países que utilicen materias primas importadas desde terceros países autorizados a producir alimentos de origen animal de conformidad con la presente Decisión o desde Estados miembros para su exportación a la Unión Europea, que no puedan facilitar un plan de vigilancia de residuos equivalente al que exige el artículo 7 de la Directiva 96/23/CE en relación con tales materias primas, complementarán el plan con la declaración siguiente:

> «La autoridad competente de [tercer país] garantiza que los productos animales para consumo humano exportados a la Unión Europea, en particular los producidos a partir de materias primas importadas a [tercer país], procederán exclusivamente de establecimientos autorizados conforme al artículo 12 del Reglamento (CE) nº 854/2004, que dispongan de procedimientos fiables para garantizar que las materias primas de origen animal utilizadas en tales alimentos proceden únicamente de Estados miembros de la Unión Europea o de terceros países que figuran, en relación con la materia prima correspondiente, en la lista del anexo de la Decisión 2011/163/UE de la Comisión sin estar sujetos a la condición de la nota a pie de cuadro contemplada en el artículo 2, apartado 2, de la citada Decisión.».

2. La entrada en el anexo de la presente Decisión de un tercer país exportador de productos animales para consumo humano producidos exclusivamente con materias primas de origen animal obtenidas de Estados miembros de la Unión o de terceros países que han facilitado un plan de conformidad con el artículo 29 de la Directiva 96/23/CE se complementará con la condición que recoge la siguiente nota a pie de cuadro:

> «Terceros países que utilizan únicamente materias primas procedentes de Estados miembros o de otros terceros países autorizados a importar tales materias primas a la Unión de conformidad con el artículo 2.».

Artículo 3

1. Durante un período transitorio que expirará el 30 de abril de 2011, los Estados miembros aceptarán las partidas de conejo y caza de cría procedentes de Uruguay y de productos animales equinos de Ucrania, siempre que el importador pueda demostrar que dichas partidas se certificaron en Uruguay o Ucrania y se enviaron desde esos países a la Unión antes del 15 de marzo de 2011 de conformidad con la Decisión 2004/432/CE.

▼B

2. Durante un período transitorio que expirará el 25 de marzo de 2011, los Estados miembros aceptarán las partidas de équidos para sacrificio procedentes de la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Rusia o Ucrania, siempre que el importador de los animales pueda demostrar que dichas partidas se certificaron en la Antigua República Yugoslava de Macedonia, Rusia o Ucrania y se enviaron desde esos países a la Unión antes del 15 de marzo de 2011 de conformidad con la Decisión 2004/432/CE.

Artículo 4

Queda derogada la Decisión 2004/432/CE.

Artículo 5

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

La presente Decisión será aplicable a partir del 15 de marzo de 2011.

▼**M10**

ANEXO

Código ISO2	País	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel
AD	Andorra	X	X		X								X
AE	Emiratos Árabes Unidos						X ([3])	X ([1])					
AL	Albania		X				X		X				
AM	Armenia						X						X
AR	Argentina	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X	X
AU	Australia	X	X		X		X	X			X	X	X
BA	Bosnia y Herzegovina					X	X	X	X				X
BD	Bangladés						X						
BN	Brunéi						X						
BR	Brasil	X			X	X	X						X
BW	Botsuana	X			X							X	
BY	Bielorrusia				X ([2])		X	X	X				
BZ	Belice						X						
CA	Canadá	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CH	Suiza	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
CL	Chile	X	X	X		X	X	X			X		X

▼M10

Código ISO2	País	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel
CM	Camerún												X
CN	China					X	X		X	X			X
CO	Colombia						X						
CR	Costa Rica						X						
CU	Cuba						X						X
DO	República Dominicana												X
EC	Ecuador						X						
ET	Etiopía												X
FK	Islas Malvinas	X	X				X						
FO	Islas Feroe						X						
GE	Georgia												X
GH	Ghana												X
GL	Groenlandia		X								X	X	
GT	Guatemala						X						X
HN	Honduras						X						
ID	Indonesia						X						
IL	Israel ([7])					X	X	X	X			X	X
IN	India						X		X				X

▼M10

Código ISO2	País	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel
IR	Irán						X						
JM	Jamaica												X
JP	Japón	X					X						
KE	Kenia						X						
KG	Kirguistán												X
KR	Corea del Sur					X	X						
LK	Sri Lanka						X						
MA	Marruecos					X	X						
MD	Moldavia					X	X		X				X
ME	Montenegro	X	X	X		X	X		X				X
MG	Madagascar						X						X
MK	antigua República Yugoslava de Macedonia ([4])	X	X	X		X	X	X	X		X		X
MM	Myanmar/Birmania						X						
MU	Mauricio						X						
MX	México						X		X				X
MY	Malasia					X ([3])	X						
MZ	Mozambique						X						
NA	Namibia	X	X										

▼M10

Código ISO2	País	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel
NC	Nueva Caledonia	X (3)					X				X	X	X
NI	Nicaragua						X						X
NZ	Nueva Zelanda	X	X		X		X	X			X	X	X
PA	Panamá						X						
PE	Perú						X						
PH	Filipinas						X						
PM	San Pedro y Miquelón					X							
PN	Islas Pitcairn												X
PY	Paraguay	X											
RS	Serbia (5)	X	X	X	X (2)	X	X	X	X		X		X
RU	Rusia	X	X	X		X		X	X			X (6)	X
RW	Ruanda												X
SA	Arabia Saudí						X						
SG	Singapur	X (3)	X (3)	X (3)	X (8)	X (3)	X	X (3)			X (8)	X (8)	
SM	San Marino	X		X (3)									X
SR	Surinam						X						
SV	El Salvador												X
SZ	Suazilandia	X											

▼M10

Código ISO2	País	Bovinos	Ovinos y caprinos	Porcinos	Équidos	Aves de corral	Acuicultura	Leche	Huevos	Conejos	Caza silvestre	Caza de cría	Miel
TH	Tailandia					X	X						X
TN	Túnez					X	X				X		
TR	Turquía					X	X	X	X				X
TW	Taiwán						X						X
TZ	Tanzania						X						X
UA	Ucrania	X		X		X	X	X	X				X
UG	Uganda						X						X
US	Estados Unidos	X	X	X		X	X	X	X	X	X	X	X
UY	Uruguay	X	X		X		X	X			X		X
VE	Venezuela						X						
VN	Vietnam						X						X
ZA	Sudáfrica										X	X	
ZM	Zambia												X
ZW	Zimbabue						X					X	

([1]) Únicamente leche de camella.
([2]) Exportación a la Unión de équidos vivos para sacrificio (solo animales de abasto).
([3]) Terceros países que utilizan únicamente materias primas procedentes de Estados miembros o de otros terceros países autorizados a exportar tales materias primas a la Unión de conformidad con el artículo 2.
([4]) Antigua República Yugoslava de Macedonia; la denominación definitiva de este país se decidirá cuando finalicen las negociaciones al respecto en las Naciones Unidas.
([5]) Excluido Kosovo (esta designación se hace sin perjuicio de las posiciones sobre el estatuto de Kosovo, y está en consonancia con la Resolución 1244 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y el dictamen de la CIJ sobre su Declaración de Independencia).
([6]) Solo se aplica al reno de las regiones de Murmansk y Yamalo-Nenets.
([7]) En lo sucesivo, el Estado de Israel, excluidos los territorios bajo administración israelí desde junio de 1967, a saber, los Altos del Golán, la Franja de Gaza, Jerusalén Oriental y el resto de Cisjordania.
([8]) Solo para productos de carne fresca originaria de Nueva Zelanda, con destino a la Unión y descargada, vuelta a cargar y en tránsito, con o sin almacenamiento, por Singapur.